

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 144-OP-0018/21-DOP-OBRA, A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR LOS C.C. DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ, SECRETARIO DE HACIENDA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA E ING. GUSTAVO ELIZONDO AGUILAR, SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASISTIDO POR EL ARQ. ENRIQUE MARCOS MEDRANO MENDOZA, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS Y EL DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN CONVEXA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. JORGE BAROUSSE ZAMUDIO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL CONTRATISTA"; DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA.- Declara "EL GOBIERNO":

- a) Que la obra motivo de este contrato se encuentra prevista en el programa de inversiones respectivo, y cuenta con los recursos financieros para cubrir el importe de dicha obra, provenientes del **Programa de Infraestructura Deportiva**, según Oficio de Aprobación Presupuestal No. 2021-2K008D2-A-8664, de fecha 18 de mayo de 2021, con No. de Obra 21910313, emitido por la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, y el Convenio de Colaboración Administrativa No. DOP-A-04/2020, de fecha 31 de marzo de 2020.
- b) Que la adjudicación de la obra en cuestión se efectuó mediante Licitación Pública Nacional No. **SCOP-LPN-022-2021**, según procedimiento y de conformidad con el Fallo expedido por el Comité Central de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Poder Ejecutivo del Estado, con fecha 22 de junio de 2021.
- c) Que el **Secretario de Hacienda** interviene en este acto con las facultades que le confiere la Fracción XXXI del Artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- d) Que el **Dr. Arturo Fuentes Vélez**, acredita su personalidad como Secretario de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, con el nombramiento expedido a su favor el día 04 de octubre del 2016, por el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
- e) Que el **Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas** celebra el presente Contrato en ejercicio de las atribuciones que le otorgan las Fracciones I y III del Artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

- f) Que el **Ing. Gustavo Elizondo Aguilar**, acredita su personalidad como Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Chihuahua, con el nombramiento expedido a su favor el día 14 de septiembre de 2018, por el C. Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
- g) Que el **Director de Obras Públicas**, celebra el presente contrato en ejercicio de las atribuciones que le otorgan las Fracciones II y V del artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.
- h) Que el **Arq. Enrique Marcos Medrano Mendoza**, acredita su personalidad como Director de Obras Públicas de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua, con el nombramiento expedido a su favor el día 19 de septiembre del 2018, por el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
- i) Que el **Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología**, celebra el presente en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Artículo 94 de la Constitución Política del Estado y Artículos 2° Fracción I, 24 Fracción X y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; así como el Artículo 8 Fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
- j) Que el **Dr. Luis Felipe Siqueiros Falomir**, acredita su personalidad como Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con el nombramiento expedido a su favor el día 01 de septiembre de 2018, por el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
- k) Que el **Ing. Gustavo Elizondo Aguilar**, tiene establecido su domicilio en la Calle Beethoven No. 4000, Fraccionamiento La Herradura en esta Ciudad de Chihuahua, Chih., mismo que señala para los efectos y fines legales de este Contrato.

SEGUNDA.- Declara "EL CONTRATISTA":

- a) Que acredita la existencia de la Sociedad, mediante el Acta Constitutiva, que consta en la Escritura Pública No. 4,781, Volumen 244, de fecha 18 de mayo de 2006, otorgada ante la Fe del Lic. Francisco de Asís García Ramos, Notario Público No. 9, para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico N° 22918 * 10, Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, de fecha del 06 de junio de 2006.

Así como la Protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada en esta Ciudad de Chihuahua el día 16 de diciembre de 2010, en la cual se formalizó

el Acuerdo de la modificación a la Fracción I del Artículo Segundo Transitorio del Acta Constitutiva para que la sociedad sea manejada por un Administrador Único, ratificada en la misma fecha ante la Fe del Lic. Manuel O'Reilly Vargas Notario Público No.1 del Distrito Judicial Morelos mediante documental No. 10,428, Volumen 575, nombrándose para tal efecto al **Ing. Jorge Barousse Zamudio como Administrador Único**, quedando inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Chihuahua bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 22918 * 10, el 05 de enero de 2011. Manifestando bajo protesta de decir verdad, que las facultades con las que se conduce no le han sido revocadas ni limitadas a la fecha de forma alguna.

- b) Que la moral que representa es mexicana y conviene cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicana por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este Contrato.
- c) Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato y que asume su responsabilidad como patrón del personal que ocupe durante y con motivo de la ejecución de los trabajos materia de este Contrato.
- d) Que se encuentra debidamente registrado ante las autoridades correspondientes y que el Registro Federal de Contribuyentes es el No. **DCC-060518-261** y que tiene como registro patronal en el Instituto Mexicano del Seguro Social el No. **A80-70163-10-1**
- e) Que se encuentra registrada con el domicilio ubicado en la Calle J. Domínguez de Mendoza No. 1706, C.P. 31203, Col. San Felipe I, de esta ciudad de Chihuahua, Chih., mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.
- f) Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y las demás disposiciones legales aplicables.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL GOBIERNO" encomienda a "EL CONTRATISTA" los trabajos consistentes en el "Construcción de Mini Ciudad de Educación Vial, Deportiva Sur ubicada en Av. Juan Pablo II y Av. Carlos Pacheco, en Chihuahua, Chih."

"EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en su Propuesta, en las bases del concurso de la Licitación Pública, en el Programa de Obra aprobado, en los presupuestos, en los planos, en los proyectos, en las especificaciones, en el clausulado de este Contrato y en el Convenio de Proposición conjunta, así como lo establecido en los diversos ordenamientos y normas de construcción vigentes, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de este Instrumento.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO. El monto total del presente Contrato es por la cantidad de **\$4'529,075.67 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SETENTA Y CINCO PESOS 67/100 M.N.)**, cantidad que no incluye el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN. **"EL CONTRATISTA"** se obliga a ejecutar los trabajos objeto de este Contrato, en un plazo de **90 días naturales**, debiendo iniciarlos el día **01 de julio de 2021** y terminarlos a más tardar el día **28 de septiembre de 2021**.

CUARTA: DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE. **"EL GOBIERNO"** se obliga a poner a disposición de **"EL CONTRATISTA"**, él o los inmuebles en que deben de llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato.

QUINTA: ANTICIPO. Para que **"EL CONTRATISTA"** realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos, se otorgará un anticipo por la cantidad de **\$1'576,118.33 (UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS 33/100 M.N.)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, lo que representa el treinta por ciento (30%) del monto del presente contrato, quedando obligado **"EL CONTRATISTA"** a utilizar dicho anticipo para los conceptos antes señalados.

La amortización del anticipo que se otorgue debe efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados con relación al programa vigente, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.

El anticipo se entregará mediante una sola exhibición a **"EL CONTRATISTA"** con antelación al inicio de los trabajos y dentro de los **diez días hábiles** siguientes a la presentación de la garantía señalada en la Cláusula Octava de este contrato. El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir sin modificar, en igual plazo, el programa de ejecución pactado. Si **"EL CONTRATISTA"** no entrega la garantía del anticipo en la forma señalada en la Cláusula Octava de este contrato, **"EL GOBIERNO"**

no hará entrega del anticipo, y exigirá a "EL CONTRATISTA" que los trabajos se inicien en la fecha convenida, al efecto no procederá el diferimiento del plazo de ejecución de la obra.

En caso de que al concluirse la ejecución de la obra, de terminarse anticipadamente o rescindirse el presente contrato, quedara saldo pendiente de amortizar del anticipo, "EL CONTRATISTA" deberá reintegrarlo a "EL GOBIERNO" en un plazo no mayor ocho días hábiles contados a partir de la fecha del finiquito de los trabajos, de que sean terminados anticipadamente, o de la fecha en que les sea comunicada a "EL CONTRATISTA" la determinación de dar por rescindido el contrato, según corresponda. Si "EL CONTRATISTA" no ejerce el anticipo otorgado en la forma pactada en el contrato o no reintegran el saldo por amortizar del anticipo otorgado, deberán pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado, en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo antes citado hasta la fecha en que se pongan a disposición de "EL GOBIERNO".

SEXTA: FORMA DE PAGO. Las partes convienen en que el pago de la obra objeto de este Contrato, se realice por medio de formulación de estimaciones parciales sujetas al avance de los trabajos, y harán las veces de pago total o parcial, previo la entrega de la factura que cumpla con los requisitos fiscales.

Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de treinta días. "EL CONTRATISTA" deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de corte que serán los días últimos de cada mes para el pago de las estimaciones, las cuales deberán ir acompañadas de los números generadores y de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de cinco días hábiles siguientes a su presentación. En el caso de que "EL CONTRATISTA" no presente las estimaciones en el plazo antes señalado, la estimación correspondiente se presentará dentro de igual plazo en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a reclamación de gastos financieros por parte de "EL CONTRATISTA".

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación, salvo que reiteradamente exista desacuerdo entre el Residente y "EL CONTRATISTA" en relación con algún o algunos aspectos específicos de obra ejecutada, caso en el cual, "EL CONTRATISTA" podrá solicitar el procedimiento de conciliación que se contempla en el artículo 325 y demás aplicables del Reglamento de

la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua. En ningún caso podrá el Residente autorizar el pago de trabajos no ejecutados.

Las estimaciones por trabajos ejecutados serán pagadas en un plazo no mayor de **quince días hábiles**, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de obra. El lugar de pago de las estimaciones será en el **Edificio Héroes de la Reforma**, ubicado en la Ave. Venustiano Carranza No. 601, Col. Obrera de esta ciudad.

En el caso de incumplimiento de los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, a solicitud escrita de **"EL CONTRATISTA"**, se le pagarán gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos financieros se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONTRATISTA"**. Dicha solicitud escrita deberá presentarse por parte de **"EL CONTRATISTA"** al Residente de supervisión de obra, a más tardar dentro de los **veinte días hábiles** posteriores al día que se generen, bajo pena de que precluya su derecho a reclamar el pago de los mismos. Una vez ingresada la solicitud por parte de **"EL CONTRATISTA"**, **"EL GOBIERNO"** contará con **veinte días hábiles** para realizar el análisis de su procedencia, emitiendo un oficio de resolución donde se determine la procedencia o improcedencia del pago de gastos financieros. Si de dicho análisis resulta procedente hacer algún pago por concepto de gasto financiero, **"EL GOBIERNO"** contará con un plazo de **quince días hábiles** para cubrir el monto arrojado, a partir de la fecha en que sea presentada la factura que cumpla con los requisitos fiscales.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL CONTRATISTA"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago excesivo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL GOBIERNO"**. No se considerarán pagos en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"EL CONTRATISTA"** sean compensadas en la estimación siguiente.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que **"EL GOBIERNO"** se reserva el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, el pago en exceso.

SÉPTIMA: AJUSTE DE COSTOS. Cuando a partir del acto de la presentación de la propuesta ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa convenido, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.

El procedimiento del ajuste de costos directos se llevará a cabo mediante la revisión de cada uno de los precios unitarios del contrato para obtener el ajuste correspondiente sujetándose a lo siguiente:

1. La revisión de cada uno de los precios unitarios del contrato para obtener el ajuste;
2. La revisión de un grupo de precios unitarios, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen aproximadamente el ochenta por ciento del importe total del contrato.
3. En el caso de trabajos en los que el Ente público tenga establecida la proporción en que intervienen los insumos en el total del costo directo de los mismos, el ajuste respectivo podrá determinarse mediante la actualización de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones. En este caso, cuando las personas contratistas no estén de acuerdo con la proporción de intervención de los insumos ni su forma de medición durante el proceso de construcción, podrán solicitar su revisión a efecto de que sean corregidos; en el supuesto de no llegar a un acuerdo, se deberá aplicar el procedimiento enunciado en la fracción I de este artículo.

Cuando el porcentaje del ajuste de costos sea al alza, será **"EL CONTRATISTA"** quien lo promueva, dentro de los **cuarenta días hábiles** siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, mediante la presentación por escrito de la solicitud que cumpla con las formalidades establecidas por el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua. En caso contrario, precluye su derecho para reclamar el pago de los mismos. Si el referido porcentaje es a la baja, será **"EL GOBIERNO"** quien lo determinará en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique, previendo lo establecido en los artículos 206 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

"EL GOBIERNO", dentro de los **cuarenta días hábiles** siguientes a que **"EL CONTRATISTA"** promueva debidamente el ajuste de costos, deberá emitir por oficio la

resolución que proceda, al efecto no se requerirá de convenio alguno, de no hacerlo así, la solicitud se tendrá por rechazada.

El procedimiento de pago de ajuste de costos, se debe hacer de manera similar a una estimación de trabajos ordinarios ejecutados, siguiendo los mismos trámites administrativos de revisión, autorización y pago que internamente tiene establecido "EL GOBIERNO" contratante.

No dará lugar a ajustes de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiere estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de una obra. El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, a solicitud por escrito de "EL CONTRATISTA", deberá resolverse y cubrirse cuando proceda, a más tardar dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la fecha en que "EL GOBIERNO" resuelva por escrito el aumento o reducción respectivo.

Una vez aplicado el procedimiento respectivo y determinados los factores de ajuste, éstos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas sin que resulte necesario modificar la garantía de cumplimiento del contrato inicialmente otorgada.

Cuando existan trabajos ejecutados fuera del periodo programado, por causas imputables a "EL CONTRATISTA", el ajuste se realizará considerando el periodo en que debieron ser ejecutados, conforme al programa convenido salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en el que efectivamente se ejecutaron, sea inferior a aquel en que debieron ejecutarse, en cuyo supuesto se aplicará este último.

OCTAVA: GARANTÍAS. "EL CONTRATISTA" podrá garantizar el Anticipo (totalidad del anticipo incluyendo I.V.A.), el Cumplimiento (10% del monto total del Contrato, sin incluir el I.V.A.) y los Defectos o Vicios Ocultos (10% del monto total ejercido, sin incluir el I.V.A.), mediante cualquiera de las siguientes garantías: Cheque de Caja, Cheque Certificado, Depósito en Garantía, Carta de Crédito Irrevocable, Fianza o tratándose de la Garantía de Defectos o Vicios Ocultos de la Obra, podrá aportar Recursos Líquidos en Fideicomiso especialmente constituido para ello con un equivalente al 5% del monto ejercido sin incluir el I.V.A., con fundamento en el Artículo 104 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

En caso de que "EL CONTRATISTA" elija garantizar mediante Fianza, se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, y tomando como base los formatos que le sean proporcionados por la

Dirección de Obras Públicas, sito en Calle Joaquín Terrazas No. 300, Col. Sta. Rosa, Chihuahua, Chih., las garantías siguientes:

- A) FIANZA PARA EL ANTICIPO.-** Fianza a favor de la **Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua** por la totalidad del monto concedido como anticipo, tanto para que **"EL CONTRATISTA"** realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos del traslado de maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos objeto del presente contrato, así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que se deberán otorgar, conforme a la Cláusula Quinta y deberá ser presentada a la firma del presente instrumento. La garantía del anticipo subsistirá hasta la total amortización del mismo.
- B) FIANZA DE CUMPLIMIENTO.-** Fianza a favor de la **Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua** por el 10% (diez por ciento) del monto total contratado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Esta fianza deberá ser presentada a la firma de este contrato.
- C) FIANZA PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS.-** **"EL CONTRATISTA"** garantizará los trabajos previamente a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la fianza vigente por otra fianza por equivalente al 10% (diez por ciento), del monto total ejercido de la obra, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, a favor de la **Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua**, para responder del saneamiento para el caso de evicción, de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución. Esta garantía tendrá vigencia de doce meses, contados a partir de la fecha de recepción formal de los trabajos, en el caso de que no exista inconformidad por parte de **"EL GOBIERNO"**. Si **"EL CONTRATISTA"** no constituye la garantía para responder de los defectos o vicios ocultos, previamente a la recepción de los trabajos, **"EL GOBIERNO"** procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento y el monto recuperado sustituirá a la garantía no constituida y los recursos serán considerados como aportación líquida sin derecho a devolución de conformidad con el artículo 111 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.
- D) SEGURO PARA RESARCIR DAÑOS A TERCEROS.** **"EL CONTRATISTA"**, previamente al inicio de los trabajos, deberá contratar un seguro que garantice el resarcimiento de daños a terceros que se le puedan causar con motivo de la construcción de la obra. Dicho seguro deberá cubrir hasta la cantidad mínima de

\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y deberá permanecer vigente por todo el tiempo que dure la ejecución de la obra.

Las fianzas que se expidan con motivo de lo anteriormente señalado, deberán ser emitidas por una institución de fianzas legalmente constituida y con representante autorizado para responder de sus obligaciones, domiciliado en el Estado de Chihuahua.

Para la cancelación de cualquiera de las garantías señaladas con anterioridad, **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar una solicitud por escrito a la **Dirección de Obras Públicas**, quién emitirá opinión al respecto y realizará el trámite correspondiente ante la **Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua**, a cuyo favor se otorgó la garantía.

NOVENA: RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. "LOS CONTRATISTAS" deberán comunicar a **"EL GOBIERNO"** la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que éste dentro de **diez días naturales**, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el presente instrumento. Al finalizar la verificación de los trabajos, **"EL GOBIERNO"** contará con un plazo de **diez días hábiles** para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta de entrega – recepción correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Recibidos físicamente los trabajos las partes deberán elaborar en un plazo que no exceda de **cuarenta días hábiles** a partir de la recepción de los mismos, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor o en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

Si de la verificación de los trabajos resulta que estos no han sido ejecutados conforme a las condiciones establecidas, se le notificará a **"EL CONTRATISTA"** para que cumpla con las condiciones contratadas o convenidas.

La recepción parcial o total de los trabajos se efectuará sin perjuicio de las deducciones que deban hacerse por concepto de retenciones o penas convencionales en los términos de este contrato.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, en caso de que **"EL CONTRATISTA"** no acuda con **"EL GOBIERNO"** para su elaboración dentro del plazo señalado en el segundo párrafo de la presente cláusula, éste procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a **"EL CONTRATISTA"** dentro de un plazo de **ocho días hábiles**, contados a partir de su emisión. Una vez notificado el resultado de dicho finiquito a **"EL CONTRATISTA"**, éste tendrá un plazo de diez días hábiles para

controvertirlo y alegar lo que a su derecho convenga, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, "EL GOBIERNO" pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA" el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes a su favor; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

DÉCIMA: REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA". "EL CONTRATISTA" se obliga a designar anticipadamente a la iniciación de los trabajos y con domicilio en el sitio de la realización de los mismos, un representante permanente, que obrará como su Superintendente de Construcción, quien deberá contar con su registro en el Departamento Estatal de Profesiones o en su defecto, en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, dicho Superintendente de Construcción, deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra o servicio, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos, según lo establece el Artículo 135 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, además de contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato y para firmar la bitácora, las solicitudes y estimaciones.

"EL GOBIERNO", se reserva el derecho de pedir su sustitución en cualquier momento, por causas justificadas, obligándose "EL CONTRATISTA", a nombrar otro que reúna los requisitos exigidos.

"EL CONTRATISTA", a través de su Superintendente de Construcción, deberá realizar las acciones necesarias que le permitan cumplir con las obligaciones y ejercer los derechos que se deriven del contrato, sus anexos y de la bitácora.

El Superintendente de Construcción deberá estar facultado por "EL CONTRATISTA", para oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal y contar con poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA: RELACIONES LABORALES. "EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este Contrato, será el

único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. **"EL CONTRATISTA"** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL GOBIERNO"**, en relación con los trabajos especificados en el texto de este Contrato, liberando de toda obligación laboral a **"EL GOBIERNO"**.

"EL CONTRATISTA" se compromete a retirar de la obra aquel personal que a juicio de **"EL GOBIERNO"** no sea conveniente su permanencia en la misma.

DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA". **"EL CONTRATISTA"** se obliga a que los materiales y equipo de instalación permanente que se utilicen en los trabajos objeto de este contrato, cumplan con las normas de calidad requeridas para tal efecto y que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra, se efectúen a satisfacción de **"EL GOBIERNO"**, así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos, de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"EL GOBIERNO"** o a terceros, hasta por un plazo de 12 meses posteriores a la recepción formal de la obra; en caso contrario se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma, a título de pena convencional.

En caso de que los materiales y equipo de instalación permanente en la obra que utilice **"EL CONTRATISTA"** no cumpla con las especificaciones requeridas en la ejecución de los trabajos, se hará acreedor a una sanción económica que será determinada a juicio de **"EL GOBIERNO"**. Lo anterior sin perjuicio de que se haga efectiva la garantía de cumplimiento correspondiente.

Igualmente se obliga **"EL CONTRATISTA"** a no ceder a terceras personas, físicas o morales, los derechos y obligaciones que se deriven de este Contrato, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar la aprobación por escrito de **"EL GOBIERNO"**.

Cuando a juicio de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas se requiera el empleo de dos o más turnos en la ejecución de la obra derivado del desfase del programa, **"EL CONTRATISTA"** quedará obligado a utilizarlos. El incumplimiento de esta disposición, será motivo de rescisión administrativa del contrato en los términos del artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberán sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades

competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale el **"EL GOBIERNO"**, además deberán realizar las acciones necesarias que les permita cumplir con todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato y bitácora correspondientes. Así mismo, asumirán la conservación, limpieza de los trabajos y los riesgos de las obras que realice, hasta su entrega física a **"EL GOBIERNO"**. Para lo cual se obligan a obtener los lineamientos correspondientes.

Cuando los trabajos no se hayan realizado por **"EL CONTRATISTA"** de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes escritas de **"EL GOBIERNO"**, éste ordenará su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta **"EL CONTRATISTA"** sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello ni ampliación del plazo señalado para su terminación.

Si **"EL CONTRATISTA"** realiza trabajos por mayor valor del contratado, sin mediar orden por escrito de **"EL GOBIERNO"**, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni a modificación alguna del plazo de ejecución de los trabajos.

"EL CONTRATISTA" serán responsable de los daños y perjuicios que cause a **"EL GOBIERNO"** o a terceras personas con motivo de la ejecución de los trabajos, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por la inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por la residencia de obra o por violación a las leyes, reglamentos o normatividad existente.

"EL CONTRATISTA" estará obligado a coadyuvar en la extinción de incendios comprendidos en las zonas en que se ejecuten los trabajos objeto del contrato, con el personal y elementos de que dispongan; igualmente **"EL CONTRATISTA"** se obliga a dar aviso a la residencia de obra, de la existencia de incendios, de su localización y magnitud.

"EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de notificar al Residente la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto del contrato y de ser posible coadyuvar a combatirlo, con los medios de que disponga. También enterarán al Residente, cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos objeto del contrato.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

DÉCIMA TERCERA: PENAS CONVENCIONALES. "EL GOBIERNO" tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este Contrato se están ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el programa aprobado, para lo cual "EL GOBIERNO", comparará mensualmente el avance físico de los trabajos. Si de dicha comparación resulta que el avance es menor que lo que debió realizarse, "EL GOBIERNO" procederá a:

- a) Retener el tres por ciento (3%) de la diferencia entre el importe de los trabajos realmente ejecutados y el importe de lo que debió realizarse, multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para la iniciación de los trabajos hasta la revisión.

Por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución correspondiente, a fin de que la retención total sea procedente.

Si al efectuarse la comparación del último mes del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará a favor del Erario Estatal como pena convencional por el retardo en el cumplimiento del programa a cargo de "EL CONTRATISTA".

- b) Aplicar para el caso de que "EL CONTRATISTA" no concluya los trabajos en la fecha señalada en el programa, una pena convencional consistente en una cantidad igual al tres por ciento (3%) del importe de los trabajos no realizados en la fecha de terminación señalada en el programa, que cubrirá "EL CONTRATISTA" mensualmente y hasta el momento en que los trabajos queden concluidos y recibidos a favor de "EL GOBIERNO".

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "EL GOBIERNO" no sea imputable a "EL CONTRATISTA".

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, "EL GOBIERNO" podrá exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo, si "EL GOBIERNO" opta por la rescisión del Contrato, aplicará a "EL CONTRATISTA" una sanción consistente en un porcentaje del valor del mismo, que podrá ser a juicio de "EL GOBIERNO", hasta por el monto de la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se imponga a "EL CONTRATISTA" se harán efectivas con cargo a las retenciones que le hayan sido efectuadas, aplicando además si da lugar a ello, la garantía de cumplimiento del Contrato otorgada conforme a lo estipulado en este Contrato. Las penas

convencionales en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. "EL GOBIERNO" podrá por cualquier causa justificada, suspender temporalmente la ejecución total o parcial de los trabajos objeto del presente contrato, en cualquier estado que éstos se encuentren sin que ello implique su terminación definitiva. La suspensión se efectuará conforme al procedimiento establecido en los artículos 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y 186 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. "EL GOBIERNO", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato por incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA", así como la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, y las demás disposiciones administrativas sobre la materia, que se estipulan en el presente Contrato, la suspensión injustificada de los trabajos por parte de "EL CONTRATISTA", o que "EL CONTRATISTA" incurra en algunas de las causales de rescisión previstas en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL GOBIERNO", además de que se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento de las obligaciones de este Contrato.

Si "EL GOBIERNO" determina rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento establecido en el artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

No implicará retraso en el programa de ejecución de la obra y por tanto no se considerará incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por falta de pago de estimaciones o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar "EL GOBIERNO", así como cuando "EL

GOBIERNO” haya ordenado la suspensión de los trabajos, debiendo documentarse tal situación.

“**EL GOBIERNO**” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general, por que existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos, y en su caso, se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio al Estado, se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control que corresponda, por resolución de autoridad judicial competente, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere la Cláusula Décima Cuarta del presente contrato, para tales efectos se aplicará el procedimiento establecido en los artículos 91 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y 192, 193, 194, 195 y 196 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA SEXTA: “**EL GOBIERNO**” con fundamento en el Artículo 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, designa al **Director de Obras Públicas de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas**, para que en caso de suspensión temporal, terminación anticipada o rescisión en todo o en parte de la obra, sea dicho funcionario quien ejerza las facultades otorgadas en dicho artículo.

DÉCIMA SÉPTIMA: Las partes se obligan a sujetarse estrictamente en la ejecución de la obra objeto de este Contrato, a todos y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y su Reglamento, y demás Normas y disposiciones administrativas que sean aplicables.

DÉCIMA OCTAVA: RETENCIONES. “**EL CONTRATISTA**” en cumplimiento al Convenio de Concertación de fecha 23 de octubre del 2017, celebrado entre “**EL GOBIERNO**”, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, “**EL CONTRATISTA**”, conviene que al efectuar “**EL GOBIERNO**” los pagos de las estimaciones que se formulen por los trabajos ejecutados, la **Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua** les retenga la cantidad del 4 (cuatro) al millar (4/1000) de sus ingresos con motivo de la ejecución de los trabajos materia del presente Contrato, la cual entregará a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y ésta a su vez distribuirá la cantidad de la siguiente manera: el dos al millar (2/1000) para financiar al Instituto de Capacitación de la Industria de la

Construcción, A.C., y el 2 (dos) al millar (2/1000) restante al Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua.

Al recibirse la totalidad de los trabajos o parte de ellos, se formulará el finiquito correspondiente, a fin de determinar el saldo a favor o a cargo de "EL CONTRATISTA". Si existen responsabilidades en contra de éste, se deducirá del saldo a su favor, pero si no lo hubiese, "EL GOBIERNO" hará efectiva la garantía para el cumplimiento de las obligaciones de este Contrato, en la medida que proceda.

DÉCIMA NOVENA: Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este Contrato, serán resueltas mediante el Juicio Contencioso Administrativo previsto en la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y bajo los lineamientos señalados en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, por lo que "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa y se someten expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

Ambas partes resolverán de común acuerdo las discrepancias futuras y previsibles, sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

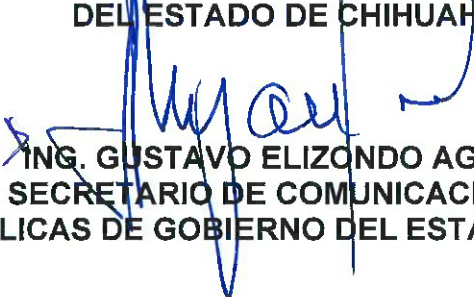
VIGÉSIMA: El presente Contrato, sus anexos, la bitácora de los trabajos y la documentación que se genere en el período de ejecución de la obra, son los instrumentos que vincularán a las partes en sus derechos y obligaciones.

El presente Contrato se firma en la ciudad de Chihuahua, Chih., el día **24 de junio de 2021**.

"EL GOBIERNO"



DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ.
SECRETARIO DE HACIENDA DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.



ING. GUSTAVO ELIZONDO AGUILAR.
SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y
OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.



ARQ. ENRIQUE MARCOS MEDRANO MENDOZA
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DE LA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS.



DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR.
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y
ECOLOGÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

"EL CONTRATISTA"



DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN CONVEXA, S.A. DE C.V.
ING. JORGE BAROUSSE ZAMUDIO.
ADMINISTRADOR ÚNICO.

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 144-OP-0018/21-DOP-OBRA, RELATIVO A LA "CONSTRUCCIÓN DE MINI CIUDAD DE EDUCACIÓN VIAL, DEPORTIVA SUR UBICADA EN AV. JUAN PABLO II Y AV. CARLOS PACHECO, EN CHIHUAHUA, CHIH".